



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0132-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0202/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0202/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0032-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Cheila Banessa Diaz Suero, mediante instancia de fecha siete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (07/02/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (13/02/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cheila Banessa Diaz Suero, registrada con el Número de Evento 112-01-2011-01-00000129, asentada bajo el núm. 000038, Libro núm. 00016-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0038, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos; incoada por Cheila Banessa Diaz Suero, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2036455-4, domiciliada y residente en distrito municipal Las Clavellinas, municipio Los Ríos, provincia Bahoruco; representada por el Lcdo. Alfredo González Sanchez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 078-0001309-1, con estudio profesional abierto calle Vista al Lago Enriquillo núm. 01, distrito municipal Las Clavellinas, municipio Los Ríos, provincia Bahoruco; mediante instancia de fecha siete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (07/02/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (13/02/2024).

2. Pretensiones de la parte solicitante

Expediente núm. TSE-12-0032-2024.

Sentencia núm. TSE/0202/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“el suscrito LIC. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ, en su calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representada de legalizar la situación de echo en que esta el uso del nombre de CHEILA BANESSA; por el nombre BANESSA; por lo cual solicitamos al Tribunal Superior Electoral, la autorización, exigida por la Ley 659, sobre acto de estado civil y sus modificaciones; puesto que mi representada esta identificada con el nombre de BANESSA, y no con el nombre de CHEILA BANESSA, que es su nombre que aparece en dicha acta”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cheila Banessa Diaz Suero, registrada con el Número de Evento 112-01-2011-01-00000129, asentada bajo el núm. 000038, Libro núm. 00016-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0038, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2036455-4, correspondiente a Cheila Banessa Diaz Suero.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 078-0003430-3, correspondiente a Lucinda Suero Diaz.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1231813-4, correspondiente a Saturnino Diaz Rivas.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Cheila Banessa Diaz Suero, emitido por la Procuraduría General de la República, el 09 de febrero de 2024.
- 6) Aviso de Publicación en el Periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, de fecha 01 de junio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (19/02/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (20/02/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0032-2024.

Sentencia núm. TSE/0202/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (29/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0050-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Cheila Banessa”, para que en lo adelante figure “Banessa”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figuran los nombres de la inscrita como Cheila Banessa, nacida el día quince del mes de agosto del año mil novecientos noventa (15/08/1990), en Las Clavellinas, hija de Saturnino Diaz Rivas y Lucinda Suero Diaz; b) la parte accionante requiere el cambio de nombre para que en lo adelante figure como Banessa, con el que es conocida por su comunidad desde su infancia; c) así mismo, según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

Expediente núm. TSE-12-0032-2024.

Sentencia núm. TSE/0202/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Banessa”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2024, de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Cheila Banessa Diaz Suero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cheila Banessa Diaz Suero, registrada con el Número de Evento 112-01-2011-01-00000129, asentada bajo el núm. 000038, Libro núm. 00016-H de registros de Expediente núm. TSE-12-0032-2024.
Sentencia núm. TSE/0202/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Nacimiento, Folio núm. 0038, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Los Ríos, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Banessa”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Banessa”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0032-2024.

Sentencia núm. TSE/0202/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).